

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

(Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez; Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand. En la ciudad de Oviedo, a veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 109-69), entre partes, de una como demandante y apelante don José Sarmiento Labra, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Intriago, quien actúa por sí y para la comunidad hereditaria de don Manuel Sarmiento González, representado ante esta Sala por el Procurador don Antonio García P. Cabañas y defendido por el Letrado don Manuel Tejuca del Cueto; y de otra como demandado y adherido a la apelación don Rodrigo Cuesta Miyares, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández y defendido por el Abogado don Ricardo Alonso Fernández, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de doña Antonia Miyares Collado, representados en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; so-

bre acción declarativa de propiedad, nulidad de ventas y otros extremos.

Fallamos

Que acogiendo parcialmente la apelación interpuesta por don José Sarmiento Labra contra la sentencia dictada en veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por el señor Juez de Primera Instancia de Cangas de Onís, desestimando la adhesión, debemos confirmar sustancialmente la recurrida, modificándola en el único sentido de condenar al demandado a satisfacer a la comunidad actora el pago del precio aplazado y no satisfecho correspondiente a la escritura de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Ins-

rancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 124-69), entre partes, de una como demandante y apelante don Enrique Valentín Antuña Rodríguez, mayor de edad, casado, profesor mercantil, vecino de La Felguera, representado ante esta Sala por el Procurador don Jesús Avilés Caballero y defendido por el Letrado don Antonio García Vallina; y de otra como demandado y apelado don Mariano Antuña Zuazua, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que el anterior, representado en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que estimando la falta de litis consorcio pasivo necesario y sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por el Procurador don Nicanor de Prendes G. Valledor, en nombre y representación de don Enrique Valentín Antuña Rodríguez, absolviendo al demandado don Mariano Antuña Zuazua, representado en autos por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño, confirmamos en consecuencia la sentencia apelada, en cuanto absuelvo al mencionado demandado en la instancia, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

— : —

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que

se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Álvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mieres, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 113-69), entre partes, de una como demandante y apelado don Francisco Anula Calero, mayor de edad, casado, minero y vecino de Rioturbio, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Álvarez Fernández y defendido por el Letrado don Santiago González Álvarez y de otra como demandados y apelantes don José María García Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Mieres y don Domiciano Arias García, mayor de edad, casado, conductor, vecino también de Mieres representados por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendidos por el Abogado don Luis Lozano González y contra La Paternal Española de Seguros, S. A., representada en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que con estimación parcial del recurso interpuesto por don Domiciano Arias García y don José María García Lorenzo, contra la sentencia dictada en los autos de los que dimana este rollo, y consiguiente revocación, también parcial de la misma, debemos estimar y estimamos en parte la demanda rectora de los autos interpuesto por don Francisco Anula Calero en la representación en que lo

hace condenando al demandado don Domiciano Arias García y subsidiariamente como responsable directo a don José Matía García Lorenzo y como subrogado en los derechos y obligaciones de éste a la Compañía de Seguros La Paternal Española, S. A., a pagar al actor don Antonio Pedro Anula Martínez por el concepto de los daños materiales y morales que se le han causado, y como indemnización y resarcimiento de todos los perjuicios y secuelas que del mal se derivan, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas; sin expresa imposición de las costas de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a la demandada incomparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

El Licenciado José Peláez Gasch,  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de arrendamientos urbanos, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación (rollo núm. 105-69), entre partes, de una como demandantes y apelantes don Ramón Gómez Lozana, mayor de edad, médico, vecino de la citada villa representado ante esta Sala por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, quien representa también a la esposa del anterior, doña Elena Alonso Riesgo, mayor de edad, y defendidos por el Letrado don Roberto Rodríguez Requena, y de otra como demandada y apelada "Sayma", Saneamiento y Maquinaria, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, y defendida por el Abogado don José Antuña Alonso, y también como demandada y apelada "Sayma", Saneamiento y Maquinaria, Sociedad Limitada, representada en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido;

sobre contrato de arrendamiento de local de negocio por traspaso.

Fallamos

Que estimando como estimamos el recurso de apelación formulado por don Ramón Gómez Lozana y su esposa, contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Gijón debemos revocarla y la revocamos y con estimación, por tanto, de la demanda interpuesta por los citados don Ramón Gómez Lozana y su esposa, contra Sayma (Saneamiento y Maquinaria, S. L.) y Sayma (Saneamiento y Maquinaria, S. A.), sobre resolución de contrato arrendamiento urbano, debemos declarar resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio existente en el bajo derecha del número veinticinco de la calle de Uría, de Gijón, concertado entre demandantes y Sayma, S. L., hoy Sayma, S. A., condenando a ésta a estar y pasar por la anterior declaración y dejar el expresado local a la libre disposición de sus propietarios bajo apercibimiento de la cesación de oficio si no lo hicieren así en el plazo que la Ley establece, con imposición de las costas de Primera Instancia a la entidad demandada y sin hacer expresa mención de las del recurso. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a la demandada incomparecida.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Laviana, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 125-69), entre partes, de una como demandante y apelante don Va-

lentin Rebollo Melón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Villarcayo, representado ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Letrado don Alfredo Prieto Valiente; y de otra como demandado y apelado don Benjamín Fernández Noval, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Felguera, representado por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres y defendido por el Abogado don Ramón Moro Fernández y también como demandada la esposa del anterior doña María Teresa Dorado Martín, a los únicos y exclusivos efectos de los artículos 96 y 144 del Reglamento Hipotecario y 1413 del Código Civil, representada por los Estrados del Tribunal por su incomparecencia, sobre disolución de sociedad mercantil y otros extremos.

Fallamos

Que desestimando la apelación interpuesta por don Valentín Rebollo Melón, contra la sentencia de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana, en los autos de que este rollo dimana, de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultando de la presente, debemos de confirmarla y la confirmamos en sus propios términos, con expresa imposición al recurrente de las costas de esta segunda instancia.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ilustrísimos señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.

Magistrados: Don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de los juicios menores cuantía acumulados, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 104-69), entre partes, de una como demandante y ape-

lante don Manuel Lastra López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Penacoba, en el concejo de Villanueva de Oscos, representado ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendido por el Abogado don José Ignacio Perillán Sarandeses, y de otra como demandados y apelados don José Gómez Villamil, hoy sus herederos don Manuel González Bravo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Penacoba, don Antonio Bravo Navallo, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, los herederos de don Francisco Travadelo López, su viuda, doña Balbina Gómez López, mayor de edad, labradora, vecina de Penacoba y su hijo don Lino Travadelo Gómez, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vejez que la anterior, representados por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado don Antonio Santos Escudero; y contra los herederos desconocidos e inciertos de don José Gómez Villamil y don Francisco Travadelo López, representados en los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos la sentencia apelada de que se deja hecho mérito con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación a las personas incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — José Peláez Gasch.

## JUZGADOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de Instrucción del Partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día veintiseis de noviembre actual y hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado por tercera y última vez, la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del penado Antonio Rodríguez Fernández, de 23 años, soltero, minero y vecino de Fraguas de Castañedo, para el pago de la tasación de costas practicada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo, en las diligencias preparato-

rias número 24 de 1967, seguidas contra aquel por conducción ilegal y lesiones.

Los bienes embargados como de la propiedad de dicho penado son los siguientes:

Una motocicleta marca Vespa de 150 c. c. matrícula O-85.504, la que se encuentra depositada en los locales de este Juzgado, donde podrá ser examinada por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta. La que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dieciocho mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera: La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado el efecto el diez por ciento del tipo de la segunda subasta.

Tercera: Los licitadores que lo deseen podrán tomar parte en la subasta en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Cangas del Narcea, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

Don Ramón Avello Zapatero, Juez de primera Instancia del Partido de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que el próximo día veintiséis de noviembre actual y hora de las once de su mañana, se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez, la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del demandado Joaquín Rodríguez Antón, en los autos de juicio ejecutivo número 34 de 1969, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Menéndez de Llano López en nombre y representación de don José Antón Fernández, sobre reclamación de ciento sesenta y dos mil pesetas de principal, más la de veintidós mil pesetas calculadas sin perjuicio de ulterior liquidación para gastos, intereses legales y costas.

Los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado son los siguientes:

Tres garañones o "grifones", uno negro peceño, de seis años; otro castaño, de doce años; y otro, enfermo, castaño, de veinte años.

Tres yeguas y potras blanco-amarillentas; dos blanco overa y perla.

Siete animales de capa pío alazán, pío ruano, castaño pío, y pío de bayo oscuro.

Dos ceniza, un pelo rata y otro pardo claro.

Un tordo, oscuro.

Catorce yeguas y potras de color

negro en sus tonalidades: negro morcillo, peceños y un tintado.

Treinta y tres cabezas con capa castaña en tipo guinda y oscuro.

Los que han sido justipreciados en la suma de trescientas veinte mil pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la subasta será el de la tasación de los bienes referidos o sea el de trescientas veinte mil pesetas.

Segunda: Los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente a su celebración en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avalúo.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Cuarta: Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los semovientes descritos se encuentran extendidos por los montes del pueblo de Buspaulin a libre albedrío, donde podrán ser examinados por los licitadores que lo deseen.

Dado en Cangas del Narcea a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Ramón Avello Zapatero.

#### DE GIJON

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido ante este Juzgado con el número 170 de 1969, que luego se dirá obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de veintidós mil novecientas noventa pesetas, promovido por don Miguel Añón Marino, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Julio Carrio Arbesú y dirigido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don Fernando Paz Bello, mayor de edad, empleado, vecino de Gijón, en situación de rebeldía, y

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Miguel Añón Merino, contra don Fernando Paz Bello, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al ac-

tor la suma de veintidós mil novecientas noventa pesetas, imponiéndole además las costas causadas en este proceso. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Así resulta del original a que me remito, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Fernando Paz Bello, que se halla en rebeldía, expido la presente en Gijón, a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Luis Antonio Pueyo Ayneto.

#### DE INFUESTO

##### Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en ejecutoria número 26/69, dimanante de las diligencias preparatorias número 60/67, contra José Barea Granados, de 32 años, natural de Moriles (Córdoba), vecino últimamente de Gelsenkirchen (Alemania), y actualmente en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente cédula al citado penado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, así como para que haga entrega de su carnet de conducir por el plazo de cuatro meses, a que ha sido condenado en la expresada causa.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Infiesto, a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario del Juzgado.

#### DE OVIEDO

Don Paulino González García, Oficial del Juzgado Municipal número dos de Oviedo, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 577 del corriente año, seguido en este Juzgado por hurto y daños a denuncia de José Seijo Liste, contra Esmeraldo, cuyos apellidos y vecindad se desconocen, en paradero ignorado, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez municipal de este Juzgado número dos, don Félix

González Abascal, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante José Seijo Liste, mayor de edad, casado, chófer, hijo de Manuel y de Amalia, natural de Orazo, La Estrada, Pontevedra, y de la otra como denunciado Esmeraldo, cuyas demás circunstancias se ignoran, por hurto y daños; y

#### Fallo

Que debo de absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables, al denunciado Esmeraldo, cuyas demás circunstancias se ignoran, de las supuestas faltas de hurto y daños, que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas. Para la notificación de esta sentencia al denunciado, publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix G. Abascal.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que por éste se ordene sea publicada la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma al condenado Esmeraldo, cuyos apellidos y vecindad se desconocen, en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Paulino González García.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### 2.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

##### Información pública

Habiendo sido solicitado por Ferrocarriles Económicos de Asturias, titular del servicio regular de transportes de viajeros por carretera de Arriondas-Oviedo, aumento de expediciones en días lectivos, con motivo de la iniciación del curso en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Infiesto con arreglo al siguiente cuadro: lunes, miércoles y sábados salidas de: Nava a las 8.30; de Sebares a las 8.35; de Infiesto para Nava y Sebares a las 13.30. Martes, jueves y sábados salidas de: Nava a las 8.30; de Sebares a las 8.35 y 14.40; de Infiesto para Nava y Sebares a las 17.00 horas, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Director General de Transportes Terrestres, en Resolución de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los veinte

días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los titulares de servicios regulares de transporte que a continuación se citan y los organismos oficiales o los particulares interesados, previo examen de la petición en la Subjefatura Regional de Oviedo, durante las horas de oficina, presentar en éstas cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la petición mencionada:

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Nava, Infiesto-Piloña, al Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios de transporte de viajeros por carretera que tienen puntos de contacto con el que origina esta información: Automóviles Luarca, S. A.; Hugo Sánchez; Amador Llana Llana; Autos Carbayín, S. A.; Salustiano Alvarez Villar y Ferrocarriles de Langreo.

Oviedo, 7 de noviembre de 1969.  
El Ingeniero Subjefe Regional.

— : —

Habiendo sido solicitada autorización para incrementar dos expediciones completas en el servicio de viajeros de Corias-Grado, con salida de Corias a las 6 horas y regreso de Grado a las 14 y 15 horas; incremento de dos expediciones completas de ida y vuelta en el servicio de viajeros de Corias-Salas, con salida de Corias a las 8 horas y regreso de Salas a las 11 y 15 horas, por su concesionario don Antonio Suárez Fernández, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la 2.ª Jefatura Regional durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la 2.ª Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Pravia, Salas y Grado, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita:

Automóviles Luarca, S. A.; Angel Blanco Fernández; Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana; don Manuel Alvarez Miranda; don Bernardino Hernández Martín; don Sergio González Grana.

Oviedo, 7 de noviembre de 1969.  
El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DE ONIS

##### Anuncios

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha acordado iniciar expediente de cesión gratuita a favor de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, de esta localidad, para la construcción de un edificio destinado a Centro de recogida de leche, de un terreno de propiedad municipal enclavado en el barrio de El Llerado, de esta ciudad, que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados y que linda al norte, con el cauce del arroyo de Las Ranas; sur, calle pública, y al este y oeste, con más de propiedad municipal, valorado en 90.000 pesetas, cuya cesión, para su efectividad, habrá de ser aprobada por el Ministerio de la Gobernación en virtud de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente de cesión y formularse cuantas reclamaciones resulten pertinentes.

Cangas de Onís, 6 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

— : —

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, ha acordado iniciar expediente de cesión gratuita a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, al objeto de que por la Obra Sindical del Hogar se construyan treinta

y dos viviendas sociales en esta ciudad, de un terreno de propiedad municipal, sito en el barrio de El Llerado, de esta localidad, que ocupa una superficie de 2.170 metros cuadrados y que linda: al norte, Adela Pendás y más de propiedad municipal; sur, río Güena, y al este y oeste, más de propiedad municipal, de los que se segrega, cuya cesión, para su efectividad, habrá de ser autorizada por el Ministerio de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado el expediente de cesión y formularse cuantas reclamaciones resulten pertinentes.

Cangas de Onís, 6 de noviembre de 1969.—El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Edicto

Aprobados los Pliegos de condiciones jurídico-administrativas, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 del corriente mes de noviembre, correspondientes a la subasta de los materiales e instalaciones del Servicio Eléctrico municipal de este Ilustrísimo Ayuntamiento, quedan expuestos al público, durante un plazo de ocho días, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de este municipio, a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Mieres, 12 de noviembre de 1969.  
El Alcalde.

#### DE OVIEDO

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 31 de octubre de 1969, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar la conservación de las señales de tráfico luminosas.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de la Secretaría municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de

las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 4 de noviembre de 1969.  
El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

#### Anuncio de extravío de libreta

Habiéndose extraviado la libreta de ahorro vista número 108.313, abierta a nombre de don César Alvarez-Cienfuegos García, se pone en conocimiento del público en general que si, transcurridos treinta días a partir de la fecha de este anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulada la original a todos los efectos.

Oviedo, 6 de noviembre de 1969.  
La Dirección.

— : —

#### Sucursal de La Felguera

#### Anuncio de extravío de la libreta de ahorro vista 3008019744

Habiendo sufrido extravío la libreta de Ahorro Vista número 3008019744, a nombre de doña Argentina García Novat y doña Trinidad García García, adscrita a esta oficina de la Felguera, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En La Felguera, a 5 de noviembre de 1969.—El Delegado.

— : —

#### Sucursal de Pola de Siero

#### Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta infantil número 3234023818, adscrita a esta Oficina de Pola de Siero, a nombre de doña María Jesús García Pañeda, se advierte al público en general, que si pasados treinta días naturales después de la publicación del presente anuncio, no apareciese reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

Pola de Siero, a 5 de noviembre de 1969.—El Delegado.